



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0544**

Venadillo, Tol., diecinueve 19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACION:** 73861-40-89-001-**2022-00166**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE:** COMISARIO DE FAMILIA COADYUVADO POR LA SEÑORA CINDY PAOLA RIAÑOS FERNANDEZ.  
**DEMANDADO:** EFRÉN RAMÍREZ ARIZA.

Al examen de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo ejecutante COMISARIO DE FAMILIA COADYUVADO POR LA SEÑORA CINDY PAOLA RIAÑOS FERNANDEZ en contra del señor EFRÉN RAMÍREZ ARIZA, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en la Ley 2213 DE 2020 que amerite admitir la demanda presentada, dada la siguiente situación:

Prevé artículo 422 del C. G. del Proceso que, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...), sin embargo se aprecia que la parte demandante refiere que, el demandado adeuda la suma de \$763.430,00, como total sumatorio de algunos conceptos que no tienen respaldo, esto es, se indica una suma de 69.000,00 por alimentos, cuando la cuota fijada es por la suma de \$269.620,00, los conceptos vestuario, útiles escolares y refuerzos escolares, no se les asignó valor alguno en el acta 184 del 11 de febrero de 2022, donde se fijó la cuota alimentaria y que es la base del recaudo ejecutivo.

Para los mismos efectos, se aprecia que en la demanda ejecutiva, se discrimina lo adeudado por el demandado, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, planteamiento que no se ajusta al documento base de ejecución, esto es, el acta de audiencia de conciliación de fecha 11 de febrero de 2022, en donde se aprecia que, las cuota alimentaria sería consignada los “últimos 5 días de cada mes comenzando desde el mes de febrero de 2022”. Se deberá aclarar esta pretensión para establecer de dónde surgen el valor o valores reclamados, pues al texto de la demanda, no se ajusta a lo expreso, claro y exigible que refiere la norma citada.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo demandante ejecutante COMISARIO DE FAMILIA COADYUVADO POR LA SEÑORA CINDY PAOLA RIAÑOS FERNANDEZ en contra del señor EFRÉN RAMÍREZ ARIZA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El señor Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, con la señora Cindy Paola Riaño Fernández quien coadyuva la demanda de ejecución, actúan en representación del menor J.D.R.R.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:  
Diana Constanza Tique Legro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e440565eb6dda10fdd241e2ae3d597b14152a3da318c6265a690c0319ee41924**

Documento generado en 19/10/2022 01:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>